



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 1480

MENDOZA, 14 DE JULIO DE 2025

Visto que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes opera el vencimiento de los mandatos de los Senadores y Diputados Provinciales elegidos en el año 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 85 de la Ley Provincial N° 2551 expresa "Las elecciones Generales de candidatos a cargos electivos provinciales y municipales podrá realizarse en forma simultánea o conjunta con las elecciones nacionales, conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto Reglamentario N° 17.265/59, o las normas que al respecto se dicten en el futuro.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 8619 establece que "El Poder Ejecutivo Provincial podrá adherir a lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262 y su Decreto Reglamentario 17.265/59, o las normas que al respecto se dicten en el futuro, en consecuencia las elecciones PASO y Generales –provinciales y municipales- podrán celebrarse en forma conjunta o simultáneas con las elecciones PASO y Generales nacionales."

Que en el supuesto de elecciones conjuntas se aplicará lo dispuesto por la Ley Nacional N° 15.262, en su Artículo 4° y su Decreto Reglamentario.

Que la Ley N° 27.781 introdujo modificaciones en la Ley N° 15.262 para regular la concurrencia. En ese sentido, en su Artículo 4° establece que "las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán celebrar las elecciones provinciales y municipales en forma concurrente con las elecciones nacionales, en la misma fecha y en el mismo local. A tal fin, las juntas electorales provinciales suscribirán un acuerdo con el juez federal con competencia electoral o, en su caso, con la Junta Electoral Nacional, sobre todo lo concerniente al desarrollo del proceso electoral, de modo tal de compatibilizar las atribuciones de ambas jurisdicciones".

Que por lo tanto, en caso de concurrencia, aunque la Justicia Nacional Electoral organiza y coordina la jornada electoral para la elección de cargos nacionales, provinciales y municipales, se aplica la normativa provincial para los cargos distritales. De este modo puede suceder que para cargos distritales se vote con boletas tradicionales, boletas únicas en varios formatos o boletas electrónicas, de acuerdo a cada provincia.

Que a través de la Ley N° 27.783 se dispuso la suspensión durante el año 2025 de las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) contenidas en el Título II de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 9643 suspendió durante los años 2025 y 2026 las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias contenidas en el Título I de la Ley 8619, promulgada por Decreto N° 1372/2025.

Que en cumplimiento de los preceptos legales citados, en el año en curso las elecciones



Generales Nacionales deben llevarse a cabo el día 26 de octubre de 2025.

Que a tal efecto el Poder Ejecutivo Nacional convoca, mediante Decreto Nacional N° 335 de fecha 19 de Mayo de 2025, al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el día 26 de octubre de 2025 proceda a elegir SENADORES NACIONALES y DIPUTADOS NACIONALES según corresponda a cada distrito.

Que por lo expuesto resulta necesario convocar a elecciones a fin de elegir a las autoridades que reemplacen a aquellas cuyo mandato se encuentra próximo a concluir;

Que la Elección General de Legisladores Provinciales, debe efectuarse a través del sistema de representación proporcional, de conformidad con la normativa vigente;

Que por aplicación de la Ley N° 2551, el Poder Ejecutivo Provincial puede convocar a Elecciones Generales en las fechas determinadas por la norma citada;

Que, de optar por la posibilidad prevista en el párrafo anterior, la convocatoria debe hacerla el Poder Ejecutivo con una anticipación no menor a noventa (90) días, según Artículo 20 de la Ley N° 2551;

Que la presente convocatoria comprende a los electores de la Provincia de Mendoza de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 2551;

Por ello, atento lo establecido por los Artículos 37 y concordantes de la Constitución Nacional, los Artículos 54, 57, 61, 64, 68, 70, 78, 120, 128 inc. 4), 197 y 223 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y los Artículos 20, 82, 83, 85 y 95 del Código Electoral de la Provincia, Ley N° 2551; Artículo 1° de la Ley N° 9375 y Ley Nacional 15.262,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Celébrense las elecciones provinciales en forma concurrente con las elecciones nacionales, en la misma fecha, 26 de octubre de 2025.

Artículo 2° - Convóquese al Pueblo de la Provincia de Mendoza, conforme a las Secciones Electorales en las que ella se encuentra fraccionada, para que el día 26 de octubre de 2025 en Elecciones Generales, proceda a elegir a seis (6) Senadores Provinciales Titulares y ocho (8) Diputados Provinciales Titulares, por la Primera Sección Electoral; cinco (5) Senadores Provinciales Titulares y seis (6) Diputados Provinciales Titulares por la Segunda Sección Electoral; cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Tercera Sección Electoral y cuatro (4) Senadores Provinciales Titulares y cinco (5) Diputados Provinciales Titulares por la Cuarta Sección Electoral, en reemplazo de los legisladores cuyos mandatos expiran el 30 de abril de 2026.

Artículo 3° - Dispóngase que para los cargos determinados en el artículo precedente, se considerarán suplentes los integrantes de la lista que no hubieran sido proclamados titulares y



los suplentes oficializados, según lo dispuesto por la normativa vigente.

Artículo 4º - De conformidad a lo expresado en el Artículo 1º del presente decreto, se establece que las elecciones provinciales convocadas para el día 26 de octubre del año 2025 son concurrentes con las elecciones nacionales conforme al Decreto Nacional Nº 335/2025, por ello es de aplicación lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 15.262, Decreto Reglamentario Nº 17.265/59, el Código Electoral Nacional, las modificaciones de las Leyes Nº 26.571 y Nº 26.573. Además, se realizarán de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la Provincia, Régimen Electoral Provincial y de la Ley Nº 1079 y modificatorias que resulten de aplicación.

Artículo 5º - Autorícese al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial a llevar a cabo todos los actos útiles necesarios que permitan llevar a cabo las Elecciones Generales convocadas para el día 26 de octubre de 2025.

Artículo 6º - Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir al presente llamado electoral, efectuando las convocatorias pertinentes para el 26 de octubre de 2025 para la realización de las Elecciones Generales destinadas a la renovación parcial de los integrantes de los Honorables Concejos Deliberantes de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 197 de la Constitución Provincial, Artículo 20 y 85 de la Ley Nº 2551 y 105 de la Ley Nº 1079 (Orgánica de Municipalidades).

Artículo 7º - Comuníquese al Ministerio del Interior, a la Autoridad Electoral Nacional, a la Junta Electoral de la Provincia, al Honorable Tribunal de Cuentas y a las Municipalidades de la Provincia de Mendoza.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/07/2025	32392